

6-A-22

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de abril de dos mil veintidós.

Mediante resolución de fs. 2 y 3, se inició la investigación preliminar del caso. En ese contexto, se han recibido los informes siguientes: del Gerente General de la Alcaldía Municipal de Berlín, departamento de Usulután (f. 6); y, de la investigada, señora [REDACTED], Tercera Regidora Propietaria del Concejo Municipal de dicha localidad, con la documentación adjunta (fs. 7 al 9).

Antes de emitir el pronunciamiento correspondiente, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el presente caso, el informante refiere que desde el uno de mayo de dos mil veintiuno a la fecha de interposición del aviso –veinte de enero de dos mil veintidós–, la señora [REDACTED], Secretaria del Síndico Municipal de Berlín, también se desempeñaría como Auxiliar de la Secretaría Municipal de dicha localidad; afirmando, que le “sacan el cheque a nombre de otra persona”.

Asimismo, la señora [REDACTED], en calidad de Tercera Regidora Propietaria del Concejo Municipal de Berlín, habría participado o intervenido en la contratación de la señora [REDACTED] en dicha comuna.

II. A partir de la información obtenida durante la investigación preliminar se ha determinado que:

1) La señora [REDACTED] no ha laborado ni labora en la Alcaldía Municipal de Berlín, departamento de Usulután; según informes de fs. 6 y 7.

2) Durante el período comprendido entre el uno de mayo de dos mil veintiuno al veinte de enero de dos mil veintidós, no se contrató en la municipalidad de Berlín, a ninguna persona en los cargos de Secretaria del Síndico Municipal ni de Auxiliar de la Secretaría Municipal (f. 6).

3) La señora [REDACTED], afirma ser tía de la señora [REDACTED]; según informe de f. 7 y copias simples del Documento Único de Identidad de las referidas personas (fs. 8 y 9).

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental (LEG) y 82 inciso final de su Reglamento (RLEG), recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar, el Tribunal debe decidir, si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y, por ende, decreta la apertura del procedimiento; o si de no ser así, el trámite debe finalizarse.

IV. En el caso particular, se ha establecido que la señora [REDACTED], Tercera Regidora Propietaria del Concejo Municipal de Berlín, según los informes de fs. 6 y 7, es tía de la señora [REDACTED], sin embargo, ésta última no ha

01407

trabajado en dicha comuna; y, durante el período indagado, no se ha nombrado a ninguna persona en los cargos de Secretaria del Síndico Municipal o de Auxiliar de la Secretaría Municipal.

En consecuencia, se han desvirtuado los indicios advertidos inicialmente sobre la posible infracción al deber ético relativo a “*Excusarse de intervenir o participar en asuntos en los cuales él, su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, tengan algún conflicto de interés*”, regulado en el artículo 5 letra c) de la LEG, por parte de la señora [REDACTED]. Así como la posible transgresión a la prohibición ética relativa a “*Percibir más de una remuneración proveniente del presupuesto del Estado, cuando las labores deban ejercerse en el mismo horario, excepto las que expresamente permita el ordenamiento jurídico*”, regulada en el artículo 6 letra c) de la LEG, por parte de la señora [REDACTED].

En razón de ello, y no existiendo elementos que justifiquen el ejercicio de la potestad sancionadora de este Tribunal, debe culminarse el presente procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4º de la Ley de Ética Gubernamental y 82 inciso final de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE**:

Sin lugar la apertura del procedimiento; en consecuencia, *archívese* el expediente.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN